



PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTE: MILDRED ESTHER ARAUJO MEZA Y OTROS.

DEMANDADO: DIANA ARAUJO HERNANDEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

RADICACIÓN: 084334089002-2024-00014-00.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza, el presente proceso informándole que, se encuentra pendiente resolver sobre la admisión, por lo que, en atención a tal circunstancia, sírvase proveer. Malambo, siete (07) de febrero de 2024.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la demanda de sucesión, presentada por las señoras **MILDRED ESTHER ARAUJO MEZA, OMAIRA ISABEL ARAUJO MEZA Y DAYEE DEL SOCORRO ARAUJO MEZA**, a través de apoderado judicial, en contra de las señora **DIANA ARAUJO HERNANDEZ, LEDYS ARAUJO HERNANDEZ** y demás personas indeterminadas, la cual será inadmitida por las siguientes razones:

- a) El poder especial allegado fue conferido sin el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 74 del C.G.P., esto es, no fue presentado personalmente por las demandantes **OMAIRA ISABEL ARAUJO MEZA y DAYEE DEL SOCORRO ARAUJO MEZA**, ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.
- b) Deberá aportarse el registro civil con indicativo serial No. 26151204, en formato legible, como quiera que el documento aportado no es claro.
- c) Deberá aportarse el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-122002, debidamente actualizado, en tanto el allegado data del 8 de noviembre de 2021. Lo anterior, a efecto de verificar la situación del bien inmueble objeto del proceso y evidenciar que la titularidad del bien no haya cambiado.
- d) Indicar si del matrimonio entre los señores **ALFONSO ARAUJO BALLESTEROS y MARIA MAGDALENA MESA SUAREZ**, existen bienes de la sociedad conyugal.
- e) Deberá presentarse inventario de bienes relictos y de las deudas de la herencia y compensaciones junto con las pruebas, tal como lo dispone el artículo 489 numeral 5 del C.G.P.
- f) Deberá presentar un avalúo de los bienes relictos conforme lo establece el numeral 6º del artículo 489 y artículo 444 del C.G.P.
- g) Deberá aportarse el certificado de avalúo catastral debidamente actualizado y expedido por la autoridad competente **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAZ**. Téngase en cuenta que, con la demanda solamente se allegó la factura del impuesto predial, mas no el avalúo catastral.



Así las cosas, de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del CGP., que textualmente señala: "(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (...)" esta Agencia Judicial, mantendrá en secretaría la presente demanda por un término perentorio de cinco (5) días para que se subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

En atención a los argumentos antes expuestos, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de sucesión presentada por las señoras **MILDRED ESTHER ARAUJO MEZA, OMAIRA ISABEL ARAUJO MEZA Y DAYEE DEL SOCORRO ARAUJO MEZA**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **DIANA ARAUJO HERNANDEZ, LEDYS ARAUJO HERNANDEZ** y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: Mantener la demanda en secretaría, por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO (ATLCO)

A.A.

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado No. 011
Hoy, 8 de febrero de 2024
LINA LUZ PAZ CARBONÓ SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a8655fccbf5060f95e7aaefb9a2d38eb78514971f6c8da54dae642010b8ab6**

Documento generado en 07/02/2024 04:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>